



CRITERIOS PARA LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN COMPLEMENTARIA DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS ESPECIALES Y VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE TRANSPORTE ESPECIAL.

La circulación por carretera de los Vehículos Especiales (en adelante VEX) y los Vehículos en Régimen de Transporte Especial (en adelante VERTE) que superen los límites de masas y dimensiones recogidos en la normativa necesitan de una autorización especial o autorización complementaria de circulación (en adelante ACC) que les otorgue un plus a la autorización o permiso de circulación ordinaria concedida al ser puestos en circulación.

La presente instrucción tiene por objeto establecer los criterios para otorgar las ACC a los VERTE y los VEX de obras y servicios.

Además, se recogen las pautas a seguir en la tramitación electrónica de dichas autorizaciones a través de la Sede electrónica del Gobierno Vasco. La tramitación electrónica de los expedientes cumple con la obligación para la Administración de tramitar expedientes electrónicos con las garantías legalmente establecidas y, asimismo, dar cumplimiento al derecho y obligación de los interesados en el procedimiento a relacionarse electrónicamente con la Administración, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, no se concederá una ACC cuando pueda realizarse el transporte en otro vehículo respetando los límites reglamentarios.

La concesión de ACC a los VEX agrícolas y sus conjuntos seguirá los criterios establecidos en la Instrucción 7/2016, de 10 de mayo.

ÍNDICE:

- I. REGULACIÓN**
- II. CATEGORÍAS DE ACC**
- III. REQUISITOS DE CONCESIÓN DE ACC**
- IV. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**
- V. ÓRGANO ENCARGADO DE LA TRAMITACIÓN**
- VI. TRAMITACIÓN**
- VII. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN**
- VIII. CONDICIONES Y CIRCULACIÓN CON ACC**
- IX. PROTECCIÓN DE DATOS**

I. REGULACIÓN

La concesión de las ACC está regulada en el art. 14 y anexos I y IX del Reglamento General de Vehículos aprobado por el RD 2822/1998, de 23 de diciembre, (en adelante RGV); y, el art. 13 y anexo III del Reglamento General de Circulación aprobado por el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, (en adelante RGC).

De acuerdo con el citado artículo 14, el órgano competente en materia de tráfico puede conceder ACC, por un número limitado de circulaciones o por un plazo determinado y previo informe vinculante del titular de la vía, a los vehículos que superen las dimensiones o masas máximas reglamentariamente establecidas bien:

- por sus características técnicas o
- por la carga indivisible que transportan, previa comprobación de que se encuentran amparados por la autorización de transporte legalmente procedente.

Por último, la ACC establecerá las condiciones de circulación de los VEX o VERTE que se ajustarán a las normas generales del anexo III del RGC aplicables al caso, si bien prevalecerán las expresamente fijadas en la misma.

II. CATEGORÍAS DE ACC

Las normas y condiciones de circulación de los VERTE y de los VEX al amparo de una ACC y así denominadas en el art. 13 del RGC, están recogidas en el anexo III de dicho texto legal y algunas de ellas difieren en función del tipo de autorización otorgada: genérica, específica o excepcional.

En relación con lo anterior y en atención a las dimensiones y masas por encima de los límites reglamentarios, se han fijado los siguientes parámetros para los tres tipos de ACC para los VERTE y VEX de obras y servicios.

• **VERTE y VEX de obras y servicios**

Medida RGV (anexo IX)	Genéricas	Específicas	Excepcionales
LONGITUD (L)	≤ 20,55 m	≤ 40 m	> 40 m
ANCHURA (a)	≤ 3,00 m	≤ 5 m	> 5 m
ALTURA (h)	≤ 4,5 m	≤ 4,7	> 4,7
MASA (M)	≤ 45 Tn	≤ 110 Tn	> 110 Tn
MEJE	≤ anexo IX (según tipo vehículo y eje)	≤ ITV	≤ ITV

III. REQUISITOS DE CONCESIÓN DE ACC

La tramitación de las solicitudes de ACC deben reunir unos requisitos mínimos para su concesión en cuanto a:

- a) Quién puede ser considerado solicitante y, por tanto, titular de la autorización.
- b) Qué vehículos pueden ser objeto de la autorización.
- c) Qué características debe reunir el conjunto en orden de marcha a autorizar.
- d) Qué características debe reunir la carga cuyo transporte esté amparada por la autorización.
- e) Qué características se fijan a los itinerarios solicitados.

VER EL APARTADO CRITERIOS DE CONCESIÓN

IV. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

a. Solicitud

Con independencia del canal de presentación a utilizar, electrónico o presencial, el formulario de solicitud a utilizar se encuentra en la Sede electrónica del Gobierno Vasco y se accede a través de www.trafikoa.euso de www.euskadi.eus.

b. Documentación

A la solicitud debidamente cumplimentada se acompañará la documentación relativa a la identidad y representación del solicitante, en su caso. Asimismo, la relativa a la vinculación entre el solicitante y los vehículos a incluir en la solicitud. Siempre que tales documentos no hayan sido presentados con anterioridad.

Además, en determinados casos, se precisarán estudios de viabilidad realizados por técnicos competentes. Si la solicitud de ACC es para un VERTE, deberá acompañarse un croquis del conjunto en orden de marcha solicitado.

VER EL APARTADO SOLICITUD

V. ÓRGANO ENCARGADO DE LA TRAMITACIÓN

La regla para determinar a qué Oficina Territorial de Tráfico le corresponde la tramitación depende de la necesidad de definir el itinerario en la solicitud de ACC. De modo que:

- Si no es preciso definir el itinerario (ACC sin itinerario), será la Oficina Territorial que corresponda por reparto.

- Si es preciso definir un itinerario concreto (ACC con itinerario), será la Oficina Territorial por cuyo territorio discurre totalmente o se inicie el recorrido solicitado.

La tramitación de solicitudes de modificación o de renovación (solicitud abreviada) de ACC se realizará por la Oficina Territorial que expidió la autorización original.

VI. TRAMITACIÓN

Las solicitudes de una ACC nueva, de renovación de otra que va a caducar (solicitud abreviada) o la modificación de una vigente por el plazo restante de vigencia, con independencia del canal de presentación, serán tramitadas por la Oficina Territorial competente que tras los oportunos trámites dictará la resolución que proceda: autorización, denegación, declaración de desistimiento o renuncia.

El procedimiento finalizará con la notificación de la resolución acordada que se realizará a través de la Sede electrónica cuando los interesados estén obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración o voluntariamente hayan optado por este medio de comunicación. En caso contrario, se pondrá a su disposición de modo que quede constancia de su recepción (arts. 41 y siguientes de la Ley 39/2015).

VER EL APARTADO CRITERIOS DE CONCESIÓN

VII. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La vigencia de las ACC está vinculada a la exigibilidad o no de un itinerario concreto en la solicitud.

Estos plazos de vigencia se aplicarán de oficio, excepto que se decida un plazo menor a la vista de la propuesta motivada de los informes "ad-hoc" de los titulares de la vía para un caso concreto o el solicitante pida uno menor. En estos casos, los plazos de vigencia serían de 2 ó 4 ó 6 meses.

Los plazos de vigencia que se aplicarán a las ACC a otorgar a los VERTE y VEX de obras y servicios serán:

- 2 años cuando no hay itinerario definido.
- 1 año cuando hay itinerario definido o concreto.

VIII. CONDICIONES Y CIRCULACIÓN CON ACC

Completada la tramitación del expediente, y en caso de que vaya a ser resuelta favorablemente, sin perjuicio de las restricciones de circulación y reservas de paso suficientemente motivadas que sean informadas por los titulares de la vía, la ACC establecerá cuantas condiciones de circulación correspondan al tipo de VERTE o VEX que sean de aplicación, dado que sobre las normas generales del RGC prevalecerán las condiciones de circulación que se fijen en la autorización.

Además de las normas de circulación, de aviso y de acompañamiento, se consignarán las advertencias generales que condicionen la validez de la autorización.

VER LOS APARTADOS CONDICIONES DE CIRCULACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO

IX. PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales recogidos en la solicitud serán incorporados al fichero "Autorización de actividades con especialafección al tráfico" cuyo titular es la Dirección de Tráfico del Gobierno Vasco. La recogida y el tratamiento de dichos datos tienen como única finalidad tramitar y resolver la solicitud de la autorización presentada. Esos datos podrán ser objeto de comunicación, únicamente, en aquellos casos legalmente previstos.

El fichero está inscrito en el Registro de Protección de Datos de la Agencia Vasca de Protección de Datos. La inscripción del fichero es conforme a la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, y el Decreto 308/2005, de 18 de octubre, que desarrolla la citada Ley.

El citado fichero cuenta con las medidas de seguridad adecuadas para garantizar la confidencialidad y seguridad de los mismos frente a personas no autorizadas, y podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido a la Dirección de Tráfico.